

apelación, en ambos efectos, y en el plazo de cinco días, mediante escrito limitado a manifestar la intención de la parte de recurrir y a citar el pronunciamiento que se impugne, recurso cuyo conocimiento correspondería, en su caso, a la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto núm., indicando en las observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código 02, de conformidad en lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en la instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./Sra. Magistrado-Juez que la dictó, estando el/la mismo/a celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el/la Secretario Judicial doy fe, en Torremolinos, a veintidós de enero de dos mil diez.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Christian Saluden, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Torremolinos, a veintisiete de mayo de dos mil diez.-
El/La Secretario/a.

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

EDICTO de 28 de mayo de 2010, del Juzgado de Instrucción núm. Cuatro de Jaén, dimanante de P.A. 41/2010.

Procedimiento: Proced. Abreviado 41/2010. Negociado: S.
NIG: 2305043P2009003550.
De: Don Federico Ogayar Pulido y don Raúl Fernández Bue-
navida.
Procuradora: Doña Beatriz Villén González.
Letrado: Don José Luis Jiménez Codes.
Contra: Don Javier Amores Garrido.
Procurador: Don José Antonio Beltrán López.
Letrado: Don Francisco Javier Marín Gámez.

E D I C T O

Doña María Ángeles García Rueda, Secretario del Juzgado de Instrucción núm. Cuatro de Jaén,

Doy fe y testimonio:

Que en el Procedimiento Abreviado núm. 41/2010 se ha dictado el presente Auto, que dice:

A U T O

En Jaén a veintiocho de mayo de dos mil diez.

H E C H O S

Único. Don Javier Amores Garrido, se encuentra en ignorado paradero, por haberse ausentado de su último domicilio sin dejar razón alguna y la pena solicitada por la acusación excede de los límites establecidos en el párrafo 1 del art. 793 de la LECR.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Único. Tal hecho supone que dicho imputado, interna sustraerse de la acción de la Justicia, por lo que, de conformidad con lo establecido en los artículos 512 a 515, 784.4 y 835 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede adoptar como medida cautelar su busca y presentación ante este Juzgado, y llamarle por requisitorias en el modo y forma que previene la mencionada Ley.

PARTE DISPOSITIVA

Se decreta la busca y presentación de don Javier Amores Garrido, el cual será llamado por requisitorias para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo realiza.

Remítase requisitorias al Director de la Seguridad del Estado, y al Director General de la Guardia Civil.

Póngase esta resolución en conocimiento del Ministerio Fiscal y demás partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado, recurso de reforma en el plazo de tres días y subsidiariamente con el anterior o por separado recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Así lo acuerda, manda y firma doña Carmen Ballesteros Ramírez, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción núm. Cuatro de Jaén y su partido. Doy fe.

Y para que conste y sirva de Notificación a don Javier Amores Garrido, con DNI 75.020.455, nacido en Jaén el 1.4.1980, hijo de Isidro y de Carmen, con último domicilio conocido en Santa María del Valle, 8-8-5.º C y C/ Santa Alicia, núm. 2, 3.º B, de Jaén, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, expido la presente en Jaén, a veintiocho de mayo de dos mil diez.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 24 de mayo de 2010, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Alcalá de Guadaíra, dimanante de procedimiento ordinario núm. 155/2009. (PD. 1448/2010).

NIG: 4100442C20090000711.
Procedimiento: Procedimiento Ordinario 155/2009.
Negociado: 1T.
De: Hormigones Utrera, S.L.
Procurador: Sr. Antonio Candil del Olmo-013.
Contra: Soledad Reynoso González.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 155/2009, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Alcalá de Guadaíra a instancia de Hormigones Utrera, S.L., contra Soledad Reynoso González sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 159/09

En Alcalá de Guadaíra, a 26 de noviembre de 2009.
Juicio Ordinario 155/09.

Vistos por don Javier Roa Aljama, Juez-Magistrado del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Al-

calá de Guadaira, los presentes autos de Juicio Ordinario por reclamación de cantidad, seguidos ante este Juzgado a instancia de Hormigones Utrera, S.L., representado por el Procurador don Antonio Candil del Olmo y con la asistencia letrada de don Antonio Luis Campos León, contra doña Soledad Reynoso González, en rebeldía procesal, resultan los siguientes.

F A L L O

Que debo acordar y acuerdo estimar íntegramente la demanda formulada por Procurador don Antonio Candil del Olmo, en la representación que ostenta, y en consecuencia condeno a doña Soledad Reynoso González a abonar Hormigones Utrera, S.L., la suma de 5.587,72 euros, más los intereses correspondientes y las costas del proceso.

Inclúyase la presente en el Libro de Sentencias y llévase testimonios a los autos.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, y contra ella cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días, que se preparará ante este Juzgado, y del que conocerá la Ilma Audiencia Provincial.

Para la admisión a trámite del recurso será necesaria la constitución de depósito que deberá consignarse en la oportuna entidad de crédito, y en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta a nombre del Juzgado, la cantidad objeto de depósito, lo que deberá ser acreditado (LO 1/09).

Así por esta mi sentencia, juzgado en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Soledad Reynoso González, extiendo y firmo la presente en Alcalá de Guadaira, 24 de mayo de 2010.- La Secretario.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 30 de abril de 2010, del Juzgado de lo Social núm. Treinta y Nueve de Madrid, dimanante de autos núm. 726/2009.

NIG: 2807940026938/2009.
01005.

Núm. autos: DEM 726/2009.

Núm. ejecución: 52/2010.

Materia: Ordinario.

Demandante: Salem Mohamed El Ouali.

Demandado: Semagescon, S.L.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Margarita Martínez González, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Treinta y Nueve de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 52/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Salem Mohamed El Ouali contra la empresa Semagescon, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se acompaña.

A) Proceder a la ejecución parcial de la sentencia de fecha 28 de septiembre de 2009 dictada en estas actuaciones respecto a la condena de la cantidad de 2.338,97 euros de principal, una vez adicionado el 10% de mora, formando pieza separada que se encabezará con testimonio de la resolución recurrida.

B) Despachar la ejecución solicitada por don Salem Mohamed El Ouali contra Semagescon, S.L. por un importe de 2.338,97 euros de principal más 127,50 euros y 212,63 euros por costas e intereses que se fijan provisionalmente.

C) Trabar embargo de los bienes de la/s demandada/s en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos y a tal fin, expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al Sr. Jefe Provincial de Tráfico, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, y también al Sr. Director de la Agencia Tributaria, pudiendo accederse también a dicha información a través de la base de datos del punto neutro judicial, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad al ejecutado por el concepto de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre el Valor Añadido, o cualquier otro. Y asimismo para que todos ellos y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días, faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de que tengan constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (arts. 75.3 y 238.3 de la LPL). En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez, la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública al ejecutado, hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por este Juzgado en el Banesto, c/c núm. 4283 sitio en C/ Orense, 19.

Asimismo, se acuerda el embargo de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actuara como depositario o mero intermediario, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados.

Librese las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada, para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (art. 893 del Código de Comercio), e indicándosele que debe contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los arts. 75 y 238.3 de la LPL.

D) Advertir y requerir al ejecutado en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

E) Advertir al ejecutado que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

F) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial, a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (art. 551 LEC en relación con los arts. 556 y 559 del mismo texto legal.)

Así, por este auto, lo pronuncio, mando y firmo.

Doña María Luz Rico Recondo
El/la Magistrado-Juez